

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Federico Emiliano CORSIGLIA, Emilio RIAT y Jorge Alfredo SERRA, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CONSOLI DE ESPINOZA, LUISA C/ ROMERA, ALBA S/ EJECUCION DE SENTENCIA (DAÑOS Y PERJUICIOS ART. 513 CPCC)**" BA-31335-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, los Dres. CORSIGLIA y RIAT dijeron:

I. Corresponde resolver la revocatoria interpuesta por el coejecutado Omar Goye (E0168 y E0170) contra el punto II del proveído de Presidencia dictado el 09/10/2025 (I0063) por el cual se estableció en \$ 1.800.000 el depósito relativo a la casación interpuesta, de acuerdo con el monto del asunto.

II. Los fundamentos del recurso no son atendibles.

Según el recurrente, debe reducirse el depósito al 10 % de esa suma por tratarse de un asunto de monto indeterminado.

Sin embargo, se trata de un asunto de monto determinado al haberse establecido la suma indemnizatoria en ejecución.

Por consiguiente, la argumentación del recurrente carece de fundamento porque la normativa es clara respecto del procedimiento establecido para fijar el depósito, sin que procedan distinciones ajenas a la letra de la ley ("Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus").

En consecuencia, corresponde rechazar la revocatoria aludida sin imposición de costas ante la ausencia de sustanciación.

III. Asimismo, corresponde rechazar sin otro trámite la revocatoria interpuesta por el coejecutado Omar Goye (E0181) contra el proveído de Presidencia dictado el 20/11/2025 (I0171) por el cual se mantuvo la providencia de Secretaría del 11/11/2025 (I0170).

Ese recurso se funda exclusivamente en la supuesta carencia de facultades del presidente para resolver los planteos formulados contra las providencias del secretario, cuando esas facultades surgen de la norma procesal respectiva analógicamente aplicable al órgano colegiado (artículo 36, inciso 3 -último párrafo- del CPCC). En cambio, la norma invocada por el recurrente (artículo 51, inciso f, de la Ley 5731) se refiere a las reposiciones interpuestas contra la providencias del presidente, no del secretario.

IV. En síntesis, proponemos resolver lo siguiente: Primero: Rechazar la revocatoria interpuesta por el coejecutado Omar Goye (E0168 y E0170) contra el punto II de la providencia del 09/10/2025 (I0063), sin imposición de costas. Segundo: Rechazar la revocatoria interpuesta por el coejecutado Omar Goye (E0171) contra la providencia del 20/11/2025 (I0171), sin imposición de costas. Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

A la misma cuestión, el Dr. SERRA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la revocatoria interpuesta por el coejecutado Omar Goye (E0168 y E0170) contra el punto II de la providencia del 09/10/2025 (I0063), sin imposición de costas.

Segundo: Rechazar la revocatoria interpuesta por el coejecutado Omar Goye (E0181) contra la providencia del 20/11/2025 (I0171), sin imposición de costas.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).